DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado No. 70-001-40-03-002-2023-00427-00.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el profesional del derecho que representa a la parte solicitante, guardo silencio al requerimiento aludido en auto de fecha 25 de Septiembre de 2023.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 31 de Octubre de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que esta Unidad Judicial, en Auto de calendas veinticinco (25) de septiembre de 2023, inadmitió la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, deprecada **BRENDA INES HERNANDEZ HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 64.579.705, y **BRILLIT DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.797.172, a través de Apoderada Judicial, contra la sociedad **TRANSPORTES DOÑA LUNA S.A.S., NIT. 900269094-2,** representada legalmente por Marcela Gutiérrez Jaramillo, en su condición de propietaria del automotor placas STL-094; **JOSE CARLOS HERAZO MANJAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.388.434, en calidad de conductor, y solidariamente, la Aseguradora **COMPÁÑIA DE SEGUROS MUNDIAL S.A.S.,** NIT.860.037.013-6, a través de su representante legal Juan Enrique Bustamante Molina**,** por los defectos allí descritos.

Ahora bien, la parte solicitante encontrándose dentro del término concedido por la Judicatura, en el auto datado veinticinco (25) de septiembre de 2023, no subsanó los yerros que adolecía el libelo aludidos en la considerativa de aquel, es decir, la falta de aportación de los documentos allí descritos, por lo que se ordenará el rechazo del libelo de conformidad a lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazase in límine la presente Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, deprecada por **BRENDA INES HERNANDEZ HERNANDEZ** y **BRILLIT DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ**, contra la sociedad **TRANSPORTES DOÑA LUNA S.A.S., NIT. 900269094-2,** representada legalmente por Marcela Gutiérrez Jaramillo, en su condición de propietaria del automotor placas STL-094; **JOSE CARLOS HERAZO MANJAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.388.434, en calidad de conductor, y solidariamente, la Aseguradora **COMPÁÑIA DE SEGUROS MUNDIAL S.A.S.,** NIT.860.037.013-6, a través de su representante legal Juan Enrique Bustamante Molina, por las extractadas razones previamente esbozadas.

SEGUNDO: Hágase entrega de ella y sus anexos a la demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanótese de los libros índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web "TYBA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560397e8e344fd62be54e865fb4d2ef7da3bf4d7be2c034e92c430f426783cd6**
Documento generado en 31/10/2023 03:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica